

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

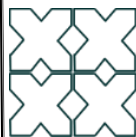
No. Expediente: 0030-1PO1-24

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1.- Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforma el artículo 170 de la Ley Federal del Trabajo.
<b>2.- Tema de la Iniciativa.</b>	Trabajo y previsión social.
<b>3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. Margarita Zavala Gómez del Campo e integrantes del Grupo Parlamentario PAN.
<b>4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	PAN.
<b>5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.</b>	29 de octubre de 2024.
<b>6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	02 de octubre de 2024.
<b>7.- Turno a Comisión.</b>	Trabajo y Previsión Social.

### II.- SINOPSIS

Aumentar de seis a siete semanas anteriores y posteriores al parto, el derecho de las madres trabajadoras, consistente en disfrutar de un descanso; e incrementar de hasta ocho a hasta diez, las semanas que las madres trabajadoras puedan descansar, en caso de que los hijos hayan nacido con cualquier tipo de discapacidad o requieran atención médica hospitalaria. Precisar que se podrá transferir hasta cuatro de las siete semanas de descanso previas al parto para después del mismo.



### III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones X y XXXI del artículo 73, en relación con el artículo 123 Apartado A, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

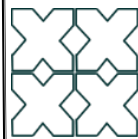
### IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la sección relativa al texto legal que se propone, se sugiere:

- Incluir el título de la iniciativa con proyecto de Decreto, considerando que de conformidad con las reglas de técnica legislativa se formulará de manera genérica y referencial.
- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término "iniciativa con proyecto de Decreto", toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.
- Conforme al título empleado en la iniciativa (y/o en el proyecto de decreto), verificar la denominación adecuada del ordenamiento que se pretende reformar.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual del precepto que se busca reformar, indicar con puntos suspensivos la totalidad fracciones que componen el precepto y cuyo texto se desea mantener.

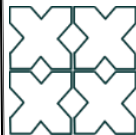
La iniciativa, salvo las observaciones antes señaladas, cumple en general con los requisitos formales requeridos en la práctica parlamentaria establecidos en el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, y nombre y rúbrica del iniciador.



**V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE**

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p style="text-align: center;"><b>LEY FEDERAL DEL TRABAJO</b></p> <p><b>Artículo 170.- ...</b></p> <p><b>I. ...</b></p> <p><b>II.</b> Disfrutarán de un descanso de <i>seis</i> semanas anteriores y <i>seis</i> posteriores al parto. A solicitud expresa de la trabajadora, previa autorización escrita del médico de la institución de seguridad social que le corresponda o, en su caso, del servicio de salud que otorgue el patrón, tomando en cuenta la opinión del patrón y la naturaleza del trabajo que desempeñe, se podrá transferir hasta cuatro de las <i>seis</i> semanas de descanso previas al parto para después del mismo. En caso de que los hijos hayan nacido con cualquier tipo de discapacidad o requieran atención médica hospitalaria, el descanso podrá ser de hasta <i>ocho</i> semanas posteriores al parto, previa presentación del certificado médico correspondiente.</p> <p><u>En caso de que se presente autorización de médicos particulares, ésta deberá contener el nombre y número de</u></p>	<p><b>Decreto</b></p> <p><b>Único.</b> Se <b>reforma</b> la fracción II del artículo 170 de la Ley Federal de Trabajo para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 170. Las madres trabajadoras tendrán los siguientes derechos:</p> <p>I. ...</p> <p>II. Disfrutarán de un descanso de <b>siete</b> semanas anteriores y <b>siete</b> posteriores al parto. A solicitud expresa de la trabajadora, previa autorización escrita del médico de la institución de seguridad social que le corresponda o, en su caso, del servicio de salud que otorgue el patrón, tomando en cuenta la opinión del patrón y la naturaleza del trabajo que desempeñe, se podrá transferir hasta cuatro de las <b>siete</b> semanas de descanso previas al parto para después del mismo. En caso de que los hijos hayan nacido con cualquier tipo de discapacidad o requieran atención médica hospitalaria, el descanso podrá ser de hasta <b>diez</b> semanas posteriores al parto, previa presentación del certificado médico correspondiente. En caso de que se presente autorización de médicos particulares, ésta deberá contener el nombre y número de cédula profesional de</p>



cédula profesional de quien los expida, la fecha y el estado médico de la trabajadora.

**II Bis. a VII. ...**

quién los expida, la fecha y el estado médico de la trabajadora.

### **ARTÍCULO TRANSITORIO**

**ÚNICO.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

*Marlene Medina Hernández.*